



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 15 de julio de 2003.

Nota n° 21

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley por el que se aprueba el modelo de Contrato de Préstamo a suscribir por la Provincia de Río Negro y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y los modelos de contratos de Garantía a suscribir entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de Contragarantía a suscribir entre la Nación Argentina y la Provincia de Río Negro.

El Banco Interamericano de Desarrollo otorgará a la Provincia de Río Negro un préstamo por la suma de dólares estadounidenses cincuenta y un millones novecientos mil (U\$S 51.900.000) dentro del Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la Provincia de Río Negro.

El Programa de Apoyo a la Modernización Productiva está orientado a lograr que las PyMES de la provincia mejoren su participación en los mercados internacionales en un entorno institucional público-privado fortalecido, para lo que se prevé la ejecución de diversos Subprogramas con objetivos específicamente destinados a ese propósito. El mismo refleja las coincidencias entre la provincia y la Nación Argentina respecto de los principios establecidos en el "Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos" suscripto por el Gobierno Nacional, los Estados Provinciales y el Gobierno de la ciudad de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002 y ratificado por ley nacional 25.570.

El artículo 9° del Acuerdo citado, establece que será condición para la asunción de deudas por parte del Estado Nacional que las jurisdicciones se comprometan a reducir en un sesenta por ciento (60%) el déficit fiscal del año 2002, respecto del año 2001 y alcanzar el equilibrio fiscal en el año 2003, así como que cualquier nuevo endeudamiento deberá ser autorizado por el Ministerio de Economía y Producción de Nación y/o el Banco Central de la República Argentina.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El 7 de marzo de 2003 se firmó el "Convenio de Financiamiento entre la Provincia de Río Negro y el Estado Nacional", ratificado por ley 3735, que permite a la provincia contar con financiamiento para atender:

- a) Servicios de amortización e intereses de préstamos directos o a través de programas nacionales, con financiamiento de Organismos Multilaterales de Crédito.
- b) Servicios de amortización de la deuda no susceptible de ser encomendada para su renegociación al Estado Nacional correspondiente al año 2003.
- c) Atrasos salariales y reducir en forma progresiva la deuda flotante.

Como contrapartida la provincia se comprometió a alcanzar determinadas metas fiscales, entre ellas, la de no emitir títulos públicos como "cuasi moneda" ni contraer nuevos endeudamiento, con excepción de los originados por financiamiento de organismos Internacionales de Crédito en forma de préstamos directos o a través de programas nacionales.

A través del contrato de garantía, la Nación se constituye en Garante y en fiador solidario de todas las obligaciones financieras tales como el pago del principal, interés comisiones de inspección y vigilancia, comisión de crédito y comisión por pago anticipado contraídas por la Provincia de Río Negro en el citado contrato préstamo.

A tal efecto y a fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos por el contrato de préstamo la Provincia de Río Negro autoriza la manera irrevocable al Ministerio de Economía y Producción de la Nación para que proceda a debitar automáticamente de la Cuenta de Participación Federal de Impuestos, ley 23.548 o el régimen que la reemplace y/o sustituya y/o de la cuenta Regalías Hidrocarbúricas los montos equivalentes a los importes señalados al tiempo de cambio vendedor que fija el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha en que se produzca la cancelación.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que dada la trascendencia para la actividad económica de la provincia se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sin otro particular a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Al señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista J. Mendioroz

Su despaho

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de julio de 2003, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Coordinación y a cargo de Economía doctor Gustavo Adrián Martínez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor. Alejandro Betelú y de Educación y Cultura profesora Ana María K. De Mázzaro.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el modelo de Contrato de Préstamo a suscribir por la Provincia de Río Negro y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y los modelos de contratos de Garantía a suscribir entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de Contragarantía a suscribir entre la Nación Argentina y la Provincia de Río Negro.

Atento el tenor del proyecto, y dada la trascendencia para la actividad económica de la provincia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Gustavo Adrián Martínez Ministro de Coordinación a cargo del Ministerio de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, Ministro de Gobierno; doctor Alejandro Betelú, Ministro de Salud y Desarrollo Social; profesora Ana María K. de Mázzaro, Ministra de Educación y Cultura.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Aprobar el modelo de Contrato de Préstamo BID n° 1464/OC-AR, a suscribir entre la Provincia de Río Negro y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y los modelos de contratos de garantía a celebrar entre Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de Contragarantía a suscribir entre la Nación Argentina y la Provincia de Río Negro, todos dentro del Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la Provincia, cuyo textos se incorporan como parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°.- Autorizar al Poder Ejecutivo a firmar los Contratos de Préstamo y de Contragarantía por la suma de dólares estadounidenses cincuenta y un millones novecientos mil (U\$S 51.900.000).

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar en garantía por hasta la suma total del préstamo con más los intereses y gastos, los fondos que correspondan de la cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos, ley 23.548 o el régimen que la reemplace y/o sustituya y/o de la cuenta de Regalías Hidrocarburíferas los montos en pesos equivalentes a los importes señalados al tipo de cambio vendedor que fija el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha en que se produzca la cancelación.

Artículo 4°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

versión negociada

05/23/03

En este Proyecto de Contrato, las cláusulas de las Estipulaciones Especiales y las Disposiciones de las Normas Generales correspondientes al financiamiento del Préstamo con recursos de la Facilidad Unimonetaria, con tasa de interés basada en tasa LIBOR, están aún en borrador, debido a que se encuentran bajo estudio por parte del Banco.

Resolución DE- /03

**PROYECTO DE
CONTRATO DE PRESTAMO No. /OC-AR**

entre

la Provincia de Río Negro de la Nación Argentina

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la
Provincia de Río Negro

(Fecha supuesta)

LEG/RE1/0215 30/05/2003 16:29

El presente Contrato deberá ser suscrito (a más tardar a los ___ un año contado a partir de la fecha de aprobación del Préstamo por el Directorio Ejecutivo del Banco).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CONTRATO DE PRESTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCION

**Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor y
Garantía**

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día ___ de _____ 2003_ 1 entre la Provincia de Río Negro, de la Nación Argentina, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la Provincia de Río Negro, en adelante denominado el "Programa". En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

**2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS
NORMAS GENERALES**

- a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, y los Anexos A, B y C, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos o del Contrato de Garantía no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo, o en el Contrato de Garantía, como sea del caso. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos o del Contrato de Garantía, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.
- b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

1 Esta fecha y las que aparezcan después no serán necesariamente las del texto definitivo, pero guardan entre sí la misma relación que habrá entre las que se consignen en dicho texto una vez señalada la fecha para la firma de este Contrato.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*
/OC-AR



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-2-

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario, por intermedio de su Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo, en adelante denominada el "Organismo Ejecutor" o "UPCEFE", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario. Para la ejecución del componente de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas "PyMEs", la UPCEFE utilizará el mecanismo de fideicomiso descrito en la Sección 3 (a) del Anexo A.

4. GARANTIA

Este Contrato se sujeta a la condición de que la Nación Argentina, en adelante denominada el "Garante", garantice solidariamente y a entera satisfacción del Banco las obligaciones que contrae el Prestatario y asuma directamente las que le correspondan de conformidad con el Contrato de Garantía.

5. DEFINICIONES PARTICULARES

Para los efectos de este Contrato se adoptan las siguientes definiciones particulares, en adición a las contenidas en el Capítulo II de las Normas Generales:

"BCRA": significa Banco Central de la República Argentina.

"Bienes Fideicomitidos" (indistintamente "Bienes del Fideicomiso"): Son los Bienes del Presente Fideicomiso, individualmente considerados, en la más amplia acepción de Bienes del Art. 2.312 del Código Civil de la República Argentina, que se describen en el Contrato de Fideicomiso definido abajo, que por razón de las estipulaciones de dicho Contrato o por fuerza de la ley, se hallan sujetos a la propiedad fiduciaria del Fiduciario a la fecha de nacimiento del Fideicomiso o los que se incorporen con posterioridad, con los efectos que les reconoce la Ley de Fideicomiso y demás legislación aplicable.

"Cedente": significa la IFI que descuenta y transfiere (y/o realiza cualquier otra operación autorizada bajo los términos y condiciones del presente Contrato), a favor del Fiduciario, uno o más Créditos de los cuales la IFI, previo a transmitirlo al Fideicomiso, es acreedora, titular o cesionaria propietaria por transmisión del Crédito.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"CEPAL": Significa Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

"Certificado de Participación ": Título valor de participación previsto en el Art.21 y cons. De la Ley de Fideicomiso.

"Cesión": significa el acuerdo o contrato por el cual se descuentan, transmiten, transfieren o ceden, en propiedad (y en su caso, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, como cesión en garantía o prenda), los derechos, obligaciones y accesorios que derivan de un Crédito, de conformidad y con cumplimiento a cargo del Cedente, de la totalidad de los actos

-3-

jurídicos necesarios, bajo la legislación vigente y de acuerdo a la naturaleza de los bienes cedidos (con sus accesorios y garantías), para ocasionar la efectiva transmisión del Crédito que produzca efectos entre partes, respecto al deudor cedido y la oponibilidad de la Cesión a cualquier tercera persona, desde el mismo momento de la Cesión.

"Contrato de Fideicomiso" o (indistintamente) "el Fideicomiso": estos términos se refieren a la convención o acuerdo de Fideicomiso Financiero, a ser celebrado entre el Prestatario y una institución financiera seleccionada (el Fiduciario), de acuerdo con las normas previstas en este Contrato.

"Contrato de Participación": Es el Contrato que deberá suscribir el Fiduciario con la(s) IFI(s) seleccionada(s) y la(s) que se seleccione(n) en el futuro.-

"Crédito (s)" (indistintamente **"Subpréstamo (s)"**): significa un contrato de préstamo, mutuo dinerario, u otra forma de crédito, desembolsado o a desembolsarse, por la (s) IFI(s), en calidad de otorgante(s) o cesionario(s) por Cesión del Crédito, a (los) Subprestatario (s), a los fines de contribuir al Financiamiento del Proyecto, admisible para el Fideicomiso siempre y cuando se sujete a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciante - Beneficiario" (indistintamente "el Beneficiario"): es el Prestatario.

"Fiduciario": Es la institución financiera designada como tal en el Contrato de Fideicomiso.

"Gravamen": significa cualquier derecho real de garantía, hipoteca, prenda, cesión, cesión en fideicomiso, acuerdo de depósito, carga, gravamen (legal u de otro tipo), o preferencia o prioridad u otro acuerdo de garantía.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

IFI(s) Elegible (s) (indistintamente **IFI (s)**): Es (son) la (s) Entidad (es) Financiera (s) intermedia (s), sujeta (s) a la Ley de Entidades Financieras, seleccionada (s) de conformidad con las Normas de Elegibilidad de IFIs previstas en la Normas Operativas del Componente Fondo de Apoyo a las PyMEs del Programa. **"Ley de Entidades Financieras"**: es la Ley de Entidades Financieras 21.526, sus modificatorias, y las resoluciones, circulares y comunicaciones del BCRA aplicables al Contrato de Fideicomiso.

"Ley de Fideicomiso": significa la Ley de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción 24.441 de la República Argentina y sus reglamentaciones.

"MERCOSUR": Significa Mercado Común del Sur.

"Patrimonio del Fideicomiso": es el conjunto de los Bienes Fideicomitidos del Fideicomiso, de conformidad con el Art. 14, párrafo primero, de la Ley de Fideicomiso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-4-

"Plan de Negocios" o "Proyecto" significa el conjunto de actividades, obras, compras y contrataciones efectuadas por el Subprestatario, susceptible de Financiamiento y para el cual se otorgó u otorgará el Crédito, de conformidad con las disposiciones del Presente Contrato.

"PNUD": Significa Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

"PyMEs": son los potenciales o efectivos subprestatarios, deudores o codeudores del (de los) Crédito(s).

"Spread": significa el margen de intermediación de las instituciones financieras cobrarán a los Subprestatarios por cada Crédito.

"Subprestatario": significa las PyMEs que sean personas físicas o jurídicas del sector privado, calificadas como potenciales participantes del Programa, de conformidad con este último, radicadas en la Provincia de Río Negro que, teniendo capacidad legal para contratar, realicen actividades de producción primaria o industrial, comercio o prestación de servicios, con exclusión de los financieros, de conformidad con el Reglamento de Créditos del Fideicomiso.

"Tasa de Transferencia": es la tasa de interés nominal a la cual el Fiduciario recibe los fondos del Fiduciante-Beneficiario con destino al financiamiento, a la que se adicionará una tasa de intermediación. Dicha Tasa de Transferencia será variable y siempre no menor que el costo de fondeo que pagará el Fiduciante-Beneficiario por el Financiamiento del Banco.

"Tasa Pasiva": Es la tasa de interés anual aplicable a los descuentos de Créditos a las IFIs. Será variable y tomará como base la Tasa de Transferencia de los recursos del Programa al Fideicomiso, a la que se añadirá el costo de intermediación del Fiduciario. Sin perjuicio de lo anterior, la tasa pasiva en cuestión no será, en ningún caso, inferior al costo financiero neto de los depósitos en dólares de los Estados Unidos de América a 30 días de plazo, del Banco de la Nación Argentina y de los tres bancos privados que registren la mayor captación de depósitos para el período considerado. El cálculo del costo financiero neto se efectuará con base a la tasa más frecuentemente pactada en el penúltimo mes anterior, ajustado por los requerimientos y remuneraciones de los encajes que fije el BCRA.

"USMEA": Significa Unidad de Seguimiento, Monitoreo, Evaluación y Aprendizaje.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CAPITULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLAUSULA 1.01 Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de ochenta y seis millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$86.500.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

-5-

CLAUSULA 1.02 Monto del Financiamiento. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", hasta por una suma de cincuenta y un millones novecientos mil dólares (US\$51.900.000), de los cuales: (a) hasta once millones cuatrocientos noventa y seis mil dólares (US\$11.496.000), serán financiados con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, con tasa de interés basada en tasa LIBOR que formen parte de dichos recursos; y (b) hasta cuarenta millones cuatrocientos cuatro mil dólares (US\$404.000.000) serán financiados con recursos de la Ventanilla Dólar del Capital Ordinario del Banco. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo"] 2

CLAUSULA 1.03 Monedas de los desembolsos y uso de los fondos.

- a) Con respecto al monto del Financiamiento que se contabilice en la Facilidad Unimonetaria: (i) el respectivo monto se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios de origen externo, adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato; (ii) No obstante lo dispuesto en el inciso (b) de la Cláusula 1.02 anterior de este Contrato, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.
- b) Con respecto al monto del Financiamiento que se contabilice en la Ventanilla Dólar, el respectivo monto se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América siempre que se hayan cumplido y mientras se cumplan las condiciones de acceso a la Ventanilla Dólar de acuerdo con lo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

establecido en los Artículos 4.01, 4.09 y 4.10 de las Normas Generales y estas Estipulaciones Especiales. Sin embargo, si el Banco no tuviese acceso a dólares en una Fecha de Desembolso, el Banco podrá efectuar el desembolso correspondiente en otra Moneda Convertible, siempre bajo las normas que regulan los desembolsos dentro de la Ventanilla Dólar.

- c) Si no cumplen o se dejan de cumplir las condiciones de acceso a la Ventanilla Dólar los montos del Financiamiento con cargo a esta Ventanilla Dólar aún no desembolsados, se desembolsarán en dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del Capital Ordinario del Banco, excepto la de la República Argentina y serán contabilizados en Unidades de Cuenta en la Cuenta Central de Monedas.

2 La porción de esta cláusula relacionada al financiamiento con recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, con tasa de interés basada en tasa LIBOR, se encuentra bajo estudio por parte del Banco.

/OC-AR



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-6-

- d) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLAUSULA 1.04 Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de treinta y cuatro millones seiscientos mil dólares (US\$34.600.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Este monto podrá incluir el equivalente de diecisiete millones quinientos mil dólares (US\$17.500.000), o un monto superior, provenientes de las Instituciones Financieras Intermediarias ("IFIs") participantes del Programa y el equivalente de diez millones (US\$10.000.000), provenientes de los Suprestatarios del Componente del Fondo de Apoyo a las PyMEs. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLAUSULA 2.01 Amortización 3 El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los cinco años y medio (5 1/2) años contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales y la última, a más tardar el día ___ de ___ de 20__ 4 /.

- b) La parte del Préstamo que se desembolse con recursos de la Ventanilla Dólar será amortizada por el Prestatario mediante cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses luego de transcurridos cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del Contrato y la última en la

3 Se utilizará esta alternativa cuando el Contrato de Préstamo requiera ratificación legislativa para su entrada en vigencia.

4 20 años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo. Si la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo fuera entre el 15 y el 30 de junio o el 15 y el 31 de diciembre, la fecha límite para el pago de la última cuota de amortización deberá pactarse para el 15 de junio o el 15 de diciembre, según corresponda.

/OC-AR



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-7-

primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses luego de transcurridos veinte (20) años contados a partir de la vigencia al Contrato.

CLAUSULA 2.02 Intereses.

- (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual variable que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 (c) de las Normas Generales. Tan pronto como sea posible y después de su determinación, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés aplicable.]5
- (b) 6/Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.
- (c) Con excepción de los intereses devengados por la porción del Préstamo con cargo a los recursos de la Ventanilla Dólar del Capital Ordinario del Banco, los intereses del resto del Préstamo serán abonados con recursos del Financiamiento y sin necesidad de solicitud del Prestatario, durante el período de desembolso y en las fechas establecidas en el párrafo anterior.
- (d) Con respecto a la parte del Préstamo que se desembolse con recursos de la Ventanilla Dólar, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo Dólar a una tasa variable, basada en la tasa LIBOR conforme a lo estipulado en el Artículo 3.22 (a) de las Normas Generales. Si por cualquier motivo la tasa LIBOR no estuviere disponible, el Banco, con base en la información que estimare pertinente, cotizará una tasa substituta que, en su opinión, refleje razonablemente las condiciones de mercado.
- (e) Los intereses a que se refiere el inciso (d) anterior se pagarán semestralmente, comenzando seis (6) meses después de la primera Fecha de Desembolso.

[CLAUSULA 2.03 [Confirmación u opción de cambiar la tasa de interés de la porción del Financiamiento con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria y de la porción del Financiamiento con cargo a los recursos de la Ventanilla Dólar del Capital Ordinario del Banco. (a) De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.01 (g) de las Normas Generales de este Contrato, el Prestatario, con la conformidad expresa del Garante, deberá enviar al Banco, por escrito, como condición previa al primer desembolso de este Financiamiento, lo siguiente:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

(i) la confirmación de su decisión de: (1) mantener la opción de tasa de interés de la porción del Financiamiento, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria a que se refieren las Cláusulas 1.02 (a) y 2.02 (a) de este Contrato; y/o (2) mantener la utilización de recursos de la Ventanilla Dólar del Capital Ordinario del Banco, por el monto y para los propósitos que se establecen en las Cláusulas 1.02(a) y 4.03 (a) de este Contrato, respectivamente;o

5 Texto en estudio por parte del Banco 6/ Se utilizará esta alternativa cuando el Contrato de Préstamo requiera ratificación legislativa para su entrada en vigencia.

/OC-AR



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 8 -

(ii)I la comunicación de su decisión de optar por un cambio: (1) en la opción de tasa de interés de la porción del Financiamiento, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria a que se refieren las Cláusulas 1.02 (a) y 2.02 (a) de este Contrato, o en la utilización de la Facilidad Unimonetaria. Ante esta ultima opción, el Prestatario podrá optar por financiar esta porción del Financiamiento con recursos del Capital Ordinario, utilizando la Cuenta Central de Monedas; y/o (2) en la opción de tasa de interés de la porción del Financiamiento con cargo a los recursos de la Ventanilla Dólar o en la utilización de recursos de la Ventanilla Dólar del Capital Ordinario para los propósitos establecidos en la Cláusula 4.03 (a) de este Contrato. Ante esta ultima opción, el Prestatario podrá optar por financiar el Componente Fondo de apoyo a PyMES con recursos del Capital Ordinario utilizando la Facilidad Unimonetaria o la Cuenta Central de Monedas.

(b)Una vez ejercidas las selecciones arriba indicadas, las mismas serán irrevocables y, por ende, el Prestatario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.01 (g) de las Normas Generales no podrá cambiarlas durante la vigencia de este Contrato.]7

CLAUSULA 2.04 Recursos para inspección y vigilancia generales.

Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de quinientos diecinueve mil dólares (US\$519.000.000), para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

CLAUSULA 2.05 Comisión de crédito. El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLAUSULA 2.06 [Costos adicionales. En el caso de que el Banco así lo determine, el Prestatario se compromete a pagar al Banco los gastos, costos o pérdidas en que el Banco incurra como consecuencia de un pago anticipado parcial o total por parte del Prestatario o del Garante, de acuerdo con los Artículos 3.12, 313 o 5.02 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Asimismo, el Prestatario se compromete a pagar los gastos, costos o pérdidas que cualquier institución pública o privada, que tenga participaciones sobre los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato, incurra como consecuencia de cualquier pago anticipado por parte del Prestatario o del Garante.]8



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

7 Texto de la Cláusula en estudio por parte del Banco
8 Texto de la Cláusula en estudio por parte del Banco
/OC-AR



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-9-

CAPITULO III

Desembolsos

CLAUSULA 3.01 Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos: Que, en los términos previamente acordados con el Banco, el Prestatario presente, a satisfacción del Banco, por intermedio del Organismo Ejecutor, evidencia de lo siguiente:

- (a) que se ha constituido la Unidad de Coordinación del Programa, en adelante denominada la "UCP" y que la misma cuenta con el Coordinador Ejecutivo y los Subcoordinadores Técnicos en las áreas de Modernización de Servicios no Productivos, Pro Río Negro, Servicios no Financieros y Fondo de Apoyo a las PyMEs designados, de conformidad con los términos de referencia acordados con el Banco;
- (b) que se ha constituido y está funcionando la USMEA de la UPCEFE;
- (c) que haya entrado en vigencia la reglamentación de los decretos de reordenamiento de la planta de cargos de las Organizaciones Provinciales Beneficiarias, en adelante denominadas OPBs, integrados por las Secretarías de Producción, Fruticultura, Turismo, la Subsecretaría de Políticas y Programación Económica y el Consejo de Ecología y Medio Ambiente ("CODEMA");
- (d) que se han abierto las cuentas bancarias exclusivas para la canalización de los recursos del Préstamo y de la contrapartida local correspondientes a los Subprogramas 1, 2, y 4, y el Componente de Servicios no financieros del Subprograma 3.

CLAUSULA 3.02 Condiciones especiales previas al primer desembolso del "Componente del Fondo de Apoyo a las PyMEs". El primer desembolso de los recursos del Financiamiento asignados al "Componente del Fondo de Apoyo a las PyMEs" estará, condicionado a que, en adición al cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso del Financiamiento establecidas en la cláusula 3.01 anterior y las condiciones establecidas en los Artículos 4.01, 4.09 y 4.10 de las Normas Generales de este Contrato, se cumpla con la presentación de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la siguiente evidencia, en los términos previamente acordados con el Banco:

- (a) que hayan entrado en vigencia las Normas Operativas de este Componente que comprenden el Modelo de Contrato de Fideicomiso y sus siguientes apéndices: Apéndice 1: Reglamento de Créditos del Fideicomiso; Apéndice 2: Reglamento

/OC-AR



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-10-

de Desembolsos del Fideicomiso; Apéndice 3: Normas de Elegibilidad del Fiduciario; Apéndice 4: Modelo de Contrato de Garantía; Apéndice 5: Normas de Auditoria; Apéndice 6: Modelos de Título A y de Certificado de Participación B; Apéndice 7: Normas de Elegibilidad IFI; Apéndice 8: Modelo de Contrato de Gestión de Cobro y Seguimiento de Cartera; Apéndice 9: Normas de Seguimiento de Performance de las IFI; Apéndice 10: Normas de Seguimiento de Cartera; Apéndice 11: Modelo de Convenio de Participación con IFI; Apéndice 12: Invitación a Presentar Ofertas; y Apéndice 13: Estados Financieros Proyectoados;

- (b) que se haya constituido el Fondo de Fideicomiso a través de la celebración del respectivo contrato de fideicomiso con el Fiduciario seleccionado de acuerdo con las normas de elegibilidad del Fiduciario previamente acordadas con el Banco; y
- (c) (c) (i) que hayan sido abiertas dos cuentas bancarias específicas del Fondo Fiduciario en el BCRA para la administración de los recursos para este Componente, siendo una de ellas para recibir directamente del Banco, a solicitud del Organismo Ejecutor, los recursos del Financiamiento para el FF y la otra para el manejo de las recuperaciones y reinversiones; (ii) que el Organismo Ejecutor cuenta con un sistema contable que permita el registro y control de los recursos del financiamiento y de la contrapartida local asignados a este Componente; y (iii) que el FF cuenta con un sistema contable que permita el registro y control de los recursos del financiamiento, de sus recuperaciones, reinversiones y la contrapartida local correspondientes a este Componente. Adicionalmente, este sistema permitirá identificar los montos provistos por el FF para la cobertura de sus acreencias.

CLAUSULA 3.03 Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.

Con la aceptación del Banco, de los recursos del Financiamiento se podrá utilizar hasta el equivalente de cien mil dólares (US\$100.000) para reembolsar gastos efectuados en el Programa, para la contratación de servicios de consultorías y servicios técnicos especializados durante la preparación del Programa. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo dentro de los 12 meses previos a (la fecha de aprobación del Préstamo),⁹ siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido que con la aceptación del Banco también se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Programa a partir del (fecha de aprobación del Préstamo) 10 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido asimismo los mencionados requisitos.

9 Completar

10 Completar

/OC-AR



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-11-

CLAUSULA 3.04 Plazos para comprometer y para desembolsar los recursos del Financiamiento. (a) El monto total de los recursos del Financiamiento no podrá desembolsarse en un plazo menor de tres (3) años contado a partir de la vigencia de este Contrato.

(b) El plazo para comprometer los recursos del Financiamiento en créditos a favor de los subprestatarios del componente del Programa de Apoyo a las PyMEs será de 4 años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato. Se entenderá que los recursos han sido comprometidos a partir de la fecha en que el Fiduciario, por una parte y las IFIs, por otra, hayan suscrito los respectivos convenios de participación.

(c) El plazo para finalizar los desembolsos del Financiamiento será de 5 años contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CLAUSULA 3.05 Fondo Rotatorio.

(a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07 (b) de las Normas Generales, se establece que este Financiamiento contará con los siguientes dos Fondos Rotatorios: (i) un Fondo Rotatorio para la porción del Financiamiento con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, que no excederá del 5% de dicha porción del Financiamiento; y (ii) un Fondo Rotatorio para la porción del Financiamiento con cargo a los recursos de la Ventanilla Dólar del Capital Ordinario del Banco, que no excederá del 10% de dicha porción del Financiamiento.

(b) Estos Fondos Rotatorios serán administrados en forma separada e independiente.

(c) Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03 (a) (i) de las Normas Generales, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos de estos Fondos Rotatorios en la forma que solicite el Banco.

CAPITULO IV

Ejecución del Programa

CLAUSULA 4.01 Condiciones sobre precios y adquisiciones.

(a) Las adquisiciones de bienes, y servicios relacionados, se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones que se incluye como Anexo B de este



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Contrato. Cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea de por lo menos el equivalente de trescientos cincuenta mil dólares (US\$350.000) o mayor y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Programa pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el citado Anexo. Con excepción del Componente Fondo de apoyo a las PyMES, el resto de los Componentes del Programa no incluirán la ejecución de obras.

-12-

- (b) Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la adquisición de los bienes, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la consideración del Banco los planos generales, las especificaciones, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria.
- (c) El Organismo Ejecutor será responsable por la firma de todos los contratos de bienes y servicios relacionados y podrá delegar la elaboración de los pliegos de licitación en las instituciones técnicas de apoyo cuando el valor sea inferior al equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000).
- (d) Para aquellas adquisiciones que según el Anexo A han de ser supervisadas por el Banco en forma **ex-post**, esto es con posterioridad a la firma de los contratos de adquisición correspondientes, el Prestatario se compromete a presentar, por intermedio del Organismo Ejecutor, para conformidad del Banco, antes del llamado a licitación para la primera de las licitaciones a ser supervisadas en forma **ex-post**, además de lo indicado en el inciso (b) anterior, el modelo de documento de licitación que se propone utilizar para las adquisiciones a ser supervisadas en la citada forma.

CLAUSULA 4.02 Mantenimiento. El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a que los equipos y obras comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas.

CLAUSULA 4.03 Utilización de los recursos del Financiamiento.

- (a) Con los recursos del Financiamiento con cargo a los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

recursos de la Ventanilla Dólar del Capital Ordinario del Banco se financiará el Componente del Fondo de Apoyo a las PyMEs. Los recursos para este Componente se desembolsarán de conformidad con lo establecido en este Contrato y en las Normas Operativas para este Componente a que se refiere el inciso (a) de la Cláusula 3.02 de este Contrato.

- (b) Con los recursos del Financiamiento con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco se financiará el resto de los Componentes del Programa. Los recursos para estos Componentes se desembolsarán de conformidad con lo establecido en este Contrato de Préstamo.

CLAUSULA 4.04 Utilización de los recursos del Financiamiento. Componente del Fondo de Apoyo a las PyMEs. (a) Con los recursos del Financiamiento que serán canalizados a través del Fondo Fiduciario y designados para el Componente del Fondo de Apoyo a las PyMEs, las IFIs participantes del Programa, en adelante denominadas las "IFIs", podrán conceder subpréstamos a las PyMEs participantes del Programa para el Financiamiento de proyectos que se describen con más detalle en el Anexo A de este Contrato.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-13-

- (b) A los subprestatarios deberá cobrarse por concepto de intereses, comisiones, seguros o por cualesquiera otros cargos, la tasa o tasas anuales que, guardando armonía con la legislación y las políticas sobre tasas de interés de la Nación Argentina, sean compatibles con la política del Banco sobre tasas de interés para ese tipo de financiamiento.
- (c) Durante la ejecución del Programa, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, por un lado, y el Banco, por el otro, deberían reevaluar periódicamente la tasa de interés de los subpréstamos. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, si fuere necesario, tomarán medidas apropiadas congruentes con las políticas económicas del país, para armonizar las tasas de interés de los subpréstamos con el objetivo de política contemplado por el Banco.
- (d) Los subprestatarios deberán participar con sus recursos en una proporción no menor de 15% del valor total del respectivo proyecto.
- (e) Los subprestatarios serán las PyMEs, establecidas o con filial en la Provincia de Río Negro y cuyo Plan de Negocio sea llevado a cabo en dicha Provincia. Las PyMEs elegibles deberán tener una facturación bruta anual no mayor al equivalente de US\$3.500.000. Su elegibilidad como sujeto de crédito, será definida en cada caso individual por las IFIs participantes.
- (f) Con los recursos del Financiamiento, no podrán concederse subpréstamos para: (i) gastos generales y de administración de los subprestatarios; (ii) capital de trabajo; (iii) adquisición y alquiler de inmuebles; (iv) financiamiento de deudas; y (v) compra de acciones. No obstante lo anterior, se podrá financiar bajo este Componente con recursos del financiamiento: (1) el capital de trabajo asociado al Plan de Negocios financiado con recursos de este Programa; y (2) el capital de trabajo para operaciones de comercio exterior (pre-embarques y embarques de exportaciones), hasta el día 18 de diciembre de 2004. Para dar cumplimiento al inciso (2) anterior, se entenderá que el Fiduciario no podrá descontar créditos por financiamiento de capital de trabajo para operaciones de comercio exterior otorgados por las IFIs con posterioridad al 18 de diciembre de 2004. En el caso que el Directorio Ejecutivo del Banco prorrogue la fecha anteriormente indicada, la nueva fecha será aplicada a esta disposición en los mismos términos aquí indicados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CLAUSULA 4.05 Otras condiciones de los subpréstamos. En todos los subpréstamos que otorgue la IFI con cargo a los recursos del Financiamiento asignados para el Componente del Fondo de Apoyo a las PyMEs, deberá incluir, entre las condiciones que exija a cada subprestatarario, por lo menos las siguientes:

- (a) el compromiso del subprestatarario de que los bienes y servicios que se financien con el subpréstamo se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo Proyecto;
- (b) el derecho del Prestatario, Organismo Ejecutor, IFI, y del Banco a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo Plan de Negocio;

/OC-AR



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-14-

- (c) la obligación de proporcionar todas las informaciones que el Banco, el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Fiduciario y la IFI razonablemente soliciten al subprestatarario en relación con el Proyecto y con su situación financiera;
- (d) El compromiso del subprestatarario de no traspasar, vender, alquilar o en algún modo ceder derechos u obligaciones adquiridas con los recursos del Programa, a menos que sea autorizado por escrito por la IFI y por el Administrador Fiduciario;
- (e) el derecho de la IFI a suspender los desembolsos o declarar vencida y exigible de inmediato la deuda contraída bajo el subpréstamo si el subprestatarario no cumple con sus obligaciones;
- (f) el compromiso del subprestatarario de adoptar criterios de eficiencia y economía en los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como en toda compra de bienes para el proyecto;
- (g) la constitución por parte del subprestatarario de garantías específicas suficientes en favor de la IFI; y
- (h) el compromiso del subprestatarario de asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen el subpréstamo contra los riesgos y en los valores que se acostumbren en el comercio, dentro de las posibilidades existentes en el país.
- (i) el compromiso del subprestatarario de mantener las obras y los bienes financiados bajo este Programa, de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Préstamo.

CLAUSULA 4.06 Cesión de los subpréstamos. En relación con los subpréstamos que otorgue con los recursos del Programa o con las recuperaciones de que trata la cláusula 4.08 abajo, el Prestatario se compromete y exigirá, por intermedio de los contratos subsidiarios pertinentes, que el Fiduciario y las IFIs se comprometan a: (a) mantener dichos subpréstamos en su cartera libres de todo gravamen; y (b) solicitar y obtener la aceptación previa del Banco en los casos en que se proponga venderlos, cederlos o traspasarlos a terceras personas.

CLAUSULA 4.07 Modificación de disposiciones legales, de las Normas Operativas del Componente del Fondo de Apoyo a las PyMEs y del Contrato de Fideicomiso para dicho Componente. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que: (a) a las IFIs y al Fiduciario que participen en el Programa, les será



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

aplicable lo previsto para el Prestatario y el Organismo Ejecutor en el inciso (d) del Artículo 5.01 de las Normas Generales; y (b) será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en las Normas Operativas del Componente del Fondo de Apoyo a las PyMEs y en el Contrato de Fideicomiso para dicho Componente.

CLAUSULA 4.08 Uso de fondos provenientes de la recuperación de los subpréstamos. Los fondos provenientes de las recuperaciones de los subpréstamos concedidos con los recursos

/OC-AR



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-15-

del Programa que se acumulen en exceso de las cantidades necesarias para el servicio del Préstamo, sólo podrán utilizarse para la concesión de nuevos subpréstamos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en este Contrato, salvo que después de cinco años contados desde la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco y el Prestatario convengan en dar otro uso a las recuperaciones, sin apartarse de los objetivos básicos del Financiamiento, o en reducir el plazo de vigencia de esta obligación.

CLAUSULA 4.09 Reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local. El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa, gastos efectuados en el Programa distintos a los previstos en la Cláusula 3.03 hasta por el equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000), en servicios de consultoría y servicios técnicos especializados durante la preparación del Programa, que se hayan llevado a cabo dentro de los dieciocho (18) meses previos a la fecha de aprobación del Préstamo y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el presente Contrato. Queda entendido que el Banco también podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del (fecha de aprobación del Préstamo)¹³ y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos.

CLAUSULA 4.10 Contratación de consultores, profesionales o expertos.

- (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor o del PNUD, según sea el caso, elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, de conformidad con el procedimiento que se establece en el Anexo C.
- (b) El PNUD será contratado con recursos de la contrapartida local para brindar apoyo al Prestatario en las tareas que se detallan en el Anexo A. Para el efecto, a solicitud del Organismo Ejecutor, el PNUD podrá llevar a cabo las adquisiciones de bienes y servicios y la contratación de servicios de consultoría de conformidad con los Anexos B y C de este Contrato y las disposiciones del mismo.
- (c) No obstante lo establecido en el inciso (a) anterior, el Organismo Ejecutor podrá contratar directamente a la CEPAL, a través de su oficina en Buenos Aires, para participar en el Componente de Fortalecimiento en Programación y Evaluación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CLAUSULA 4.11 Compilación de datos, informes de progreso y anuales y evaluación intermedia. Durante la ejecución del Programa, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará para la aprobación del Banco:

- (a) Dentro de los seis (6) meses del primer desembolso del Financiamiento, la descripción detallada del sistema de información, así como los procedimientos que serán utilizados en la recopilación y procesamiento de la información. A

13 Completar

14 Verificar

/OC-AR



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-16-

través de la realización de seminarios y talleres se podrá discutir y ajustar la metodología propuesta al inicio.

- (b) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre, informes de progreso sobre los resultados del seguimientos de los indicadores del Marco Lógico previamente acordado con el Banco; y
- (c) Dentro de los ciento ochenta (180) días previos a completarse el tercer año de ejecución del Programa, contado a partir de la fecha del primer desembolso, un informe de Evaluación Intermedia, preparado con base en los informes de progreso del Programa. Dicha evaluación incluirá los resultados del seguimiento de los indicadores del Marco Lógico acordados con el Banco.

CLAUSULA 4.12 Informe de evaluación "ex post". El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará al Banco al final del segundo año contado a partir de la fecha del último desembolso del Financiamiento, un informe de evaluación "**ex post**" sobre los resultados del Programa, con base en la metodología y de conformidad con las pautas acordadas con el Banco. Esta evaluación será financiada por el Organismo Ejecutor y realizada a los dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha del último desembolso del Financiamiento. La responsabilidad técnica de conducir la evaluación será de la Dirección de Programación, Estudios y Evaluación de la Subsecretaría de Política y Programación Económica del Ministerio de Economía del Prestatario.

CLAUSULA 4.13 Condición Especial de Ejecución. (a) El Banco, el Prestatario y el Garante han acordado las metas fiscales y las restricciones de endeudamiento que se describen en el inciso (b) de esta Cláusula para el primer año de ejecución del Programa, cuya evidencia de cumplimiento será enviada al Banco, por el Ejecutor, a los 60 días calendarios de finalizado dicho ejercicio fiscal. Además, las partes y el Garante acuerdan reunirse dentro de los primeros 90 días calendarios de cada año para revisar el cumplimiento de las metas fiscales y de endeudamiento del año anterior y acordar las correspondientes al nuevo ejercicio. A tales efectos, el Prestatario presentará al Banco, a los 60 días calendarios de finalizado el año, evidencia del cumplimiento de las metas fiscales y de endeudamiento fijadas para el año finalizado. Dentro de los primeros 75 días calendarios de cada año, el Garante podrá enviar al Banco su opinión sobre el cumplimiento de dichas metas. El Banco supervisará anualmente el cumplimiento de dichas metas, así como, en caso de incumplimiento de las mismas, qué curso de acción podría tomar dentro del marco de este Contrato, incluyendo las acciones



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

contempladas en los Artículos 5.01 y 5.02 de las Normas
Generales de este Contrato.

(b) Metas Fiscales y Restricciones de Endeudamiento
Acordadas:

(j) Metas fiscales: (en millones de pesos
argentinos)

/OC-AR



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-17-

Meta	Al 31/DIC/2003
1.Resultado financiero primario	15,09
2.Resultado financiero sin privatizaciones	(71,68)
3. Stock de la deuda flotante 32,01	32,01

(ii) Restricciones de endeudamiento:

Para el período comprendido entre la entrada en vigencia de este Contrato y el día 31 de diciembre de 2003 o por un plazo más largo oportunamente determinado por el Garante, la Provincia no podrá emitir títulos públicos de circulación como "cuasi moneda" ni contraer ningún otro tipo de nuevo endeudamiento (incluyendo préstamos u otras operaciones con entidades financieras), excepto: (i) por operaciones de crédito para reestructuración de deuda, en condiciones más favorables para la Provincia, y sin que ello implique un aumento de su stock, previamente autorizado por el Garante, según las normas de contraloría vigentes, (ii) por endeudamiento con el Estado Nacional, a través del Programa de Financiamiento Ordenado para el año 2003 en el marco de los Decretos Nacionales N°2263/2002 y N°297/2003, (iii) por la participación en programas nacionales de financiamiento para obras públicas y fines sociales; y (iv) por financiamiento de Organismos Internacionales de Crédito en forma de préstamos directos o a través de programas nacionales con la aprobación que corresponda del Garante.

(c) Las metas fiscales y las restricciones de endeudamiento semestrales de la Provincia para cada ejercicio subsiguiente, durante el período de ejecución del Programa, serán acordadas entre el Prestatario, el Garante y el Banco en forma anual y en congruencia con el marco vigente para las relaciones fiscales entre la Nación y las Provincias. En las reuniones anuales para la revisión de las metas, mencionadas en el inciso anterior, se revisarán los indicadores del Marco Lógico acordado ente las partes.

(d) El flujo de los desembolsos del préstamo guardará relación con la no-ocurrencia, a criterio del Banco, de desvíos significativos en el logro de las metas fiscales acordadas y con la observancia de las restricciones de endeudamiento que se definan.

/OC-AR



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-18-

CAPITULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLAUSULA 5.01 Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales. Esta disposición también se aplicará al Fiduciario del Fondo de Fidecomiso, y a las IFIs y PyMEs participantes del Programa.

CLAUSULA 5.02 Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 (a) (iii) de las Normas Generales, y durante el período de ejecución del Programa, los estados financieros del Programa y del Fondo Fiduciario del Componente del Fondo de Apoyo a las PyMEs se presentarán debidamente dictaminados por una firma de auditores públicos independiente aceptable al Banco.

- (b) La auditoria será efectuada de acuerdo con los términos de referencia que constan en el documento (AF-400), en las Normas Operativas del Fondo Fiduciario y los requisitos del Banco sobre auditoria establecidos en los documentos AF-100 y AF-300 del Banco. En la selección y contratación de la firma de auditoria a que se refiere el inciso (a) de esta Cláusula deberán utilizarse los procedimientos indicados por el Banco y que constan en el documento AF-200 del Banco. El costo de esta auditoria será financiada con los recursos del Financiamiento del Banco.

CAPITULO VI

Disposiciones Varias

CLAUSULA 6.01 Vigencia del Contrato.

- (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la Provincia de Río Negro y de la Nación Argentina, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

- (b) Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLAUSULA 6.02 Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.03 Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

/OC-AR



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-19-

CLAUSULA 6.04 Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:
Provincia de Río Negro 15
Reconquista 554-Primer piso, Oficina A
Buenos Aires, Argentina

Facsímil: 4 327 1060

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa

Dirección postal:

Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del
Financiamiento Externo 16
Lima 355-Tercer piso, Oficina H
Buenos Aires, Argentina.

Facsímil: 4 381 3587/3635

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo

Dirección postal:

Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la
Provincia de Río Negro
Reconquista 554-Primer piso, Oficina B
Buenos Aires, Argentina
Facsímil: 4 394 6916

15 Completar
16 Completar
17 Completar

/OC-AR



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-20-

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave., N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.
Facsímil: (202) 623-3096

CAPITULO VII

Arbitraje

CLAUSULA 7.01 Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales, con las siguientes modificaciones: (a) En los artículos 9.01 y 9.02 donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos" debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya"; y (b) el texto del artículo 9.03 dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor en [Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América,] 18 el día arriba indicado.

PROVINCIA DE RIO NEGRO
DE

BANCO INTERAMERICANO
DESARROLLO

(Nombre y título del Representante) (Nombre y título del Representante)